

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

CITACIONES

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho se cita o emplaza por los Juzgados o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 178 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 383 del Código de Justicia militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento militar de Murina.

889

CAMPOS CORDOBA, Francisco; domiciliado últimamente en la calle de la Paz, número 1, tienda número 3; comparecerá el día 22 de Mayo, a las doce, ante el Juzgado municipal del distrito del Centro, sito en la calle de Santa Catalina, número 1, piso primero, para celebrar juicio de faltas por lesiones y daños, instruido contra varios con el número 276 del año actual.

5261

890

CEREZO DE CRADO, Juan; natural de Madriguera (Segovia), de estado soltero, profesión dependiente, de veintiséis años; domiciliado últimamente en la plaza de la Almenara, números 4 y 6, Tetuán de las Victorias; condenado por lesiones por imprudencia, juicio número 24 de 1923; comparecerá en término de cinco días ante el Juzgado municipal del distrito de Chamberí, sito en la calle de Fuencarral, número 91, piso segundo, bajo apercibimiento de ser declarado rebeldía.

5509

891

FERNANDEZ PUJAN, Ricardo; hijo de Ricardo y de Manuela; domiciliado últimamente en la calle del Conde Barajas, número 4, portería; comparecerá el día 12 de Mayo ante el Juzgado municipal del distrito del Hospital, sito en la calle de la Magdalena, número 22, principal, a celebrar juicio de faltas por riña y escándalo, instruido contra el mismo y Rafael Martínez.

5511

892

LIESPES SERRANO, Enrique; hijo de José y de Jacinta; domiciliado últimamente en Tetuán de las Victorias, calle de Colón, número 11; comparecerá el día 3 de Mayo próximo ante el Juzgado municipal del distrito del Hospital, sito en la calle de la Magdalena, número 22, principal, para celebrar juicio de faltas por lesiones, causadas del mismo.

5573

893

LOPEZ LOPEZ, Clotilde; hija de Emeterio y de Emilia; domiciliada últimamente en la calle Nueva, número 10 (Puente de Vallecas); com-

parecerá el día 12 de Mayo, a las diez y media, ante el Juzgado municipal del distrito del Hospital, sito en la calle de la Magdalena, número 22, principal, a celebrar juicio de faltas por infracción de la ley de Caza, instruido contra ella misma.

5572

894

Los sujetos apodados "Nino" y "Chato" y Domingo Rosco y Rosco, cuyos domicilios se ignoran; comparecerán el día 16 de Mayo, y hora de las diez, ante el Tribunal municipal del distrito de Chamberí, de esta Corte, sito en la calle de Fuencarral, número 91, segundo, a celebrar juicio de faltas número 316, bajo apercibimiento de pararles el perjuicio a que haya lugar, y en cuyo acto será reconocido el Domingo por el Médico forense.

5510

895

MARTINEZ MENDEZ, Rafael; hijo de Miguel y de Manuela; domiciliado últimamente en la carretera de Andalucía, número 52, bajo; comparecerá el día 12 de Mayo ante el Juzgado municipal del distrito del Hospital, sito en la calle de la Magdalena, número 22, principal, a celebrar juicio de faltas por riña y escándalo, instruido contra el mismo y Ricardo Fernández.

5512

896

N. N. Pedro; cuyas circunstancias y domicilio se ignoran; comparecerá el día 1º de Mayo próximo ante el Juzgado municipal del distrito del Hospital, sito en la calle de la Magdalena, número 22, principal, a celebrar juicio de faltas por lesiones, causadas a Luisa Alfonso Gallardo, instruido contra dicho individuo.

5513

897

POZO MAGIA, Magdalena del; hija de Marcelino y de Juana; domiciliada últimamente en la calle de Hortaleza, número 27, primero, derecha; comparecerá el día 22 de Mayo, a las doce, ante el Juzgado municipal del distrito del Centro, sito en la calle de Santa Catalina, número 1, piso primero, para celebrar juicio de faltas por escándalo, instruido contra la misma con el número 653 del año actual.

5262

898

RAMIREZ GALLARDO, Tomás; cuyas demás circunstancias se ignoran; domiciliado últimamente en Bilbao; procesado por robo; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Ensanche, de dicha villa, bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarado rebelde, parandole el perjuicio a que hubiere lugar.

5584

899

RODRIGUEZ, Carmen; domiciliada últimamente en la calle de Moratín, número 7; comparecerá el día 22 de Mayo, a las doce, ante el Juzgado municipal del distrito del Centro, sito en la calle de Santa Catalina, número 1, piso primero, para celebrar juicio de faltas por desobediencia, instruido contra la misma con el número 631 del año actual.

5259

900

SACRISTAN BERMEJO, Eustaquio; de treinta y dos años, casado, jornalero; domiciliado últimamente en Angel Pin, número 1, de Tetuán de las Victorias, comparecerá el día 12 de Mayo, y hora de las diez, ante el Tribunal municipal del distrito de Chamberí, de esta Corte, sito en la calle de Fuencarral, número 91, segundo, a celebrar juicio de faltas número 492, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar, en cuyo acto será reconocido por el Médico forense.

5384 bis

901

SERRANO, Antonio; cuyas demás circunstancias y actual domicilio se ignoran; comparecerá el día 11 de Mayo, y hora de las diez, ante el Tribunal municipal del distrito de Chamberí, de esta Corte, sito en la calle de Fuencarral, número 91, segundo, a celebrar juicio de faltas número 543, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar.

5384

902

TORREMOCHAS LOPEZ, Gabriel; domiciliado últimamente en la calle de la Paz, número 1, tienda, número 3; comparecerá el día 22 de Mayo, a las doce, ante el Juzgado municipal del distrito del Centro, sito en la calle de Santa Catalina, número 1, piso primero, para celebrar juicio de faltas por lesiones y daños, instruido contra varios con el número 276 del año actual.

5258

903

VALLEJO GONZALEZ, César; hijo de Alejandro y de María; domiciliado últimamente en la calle de San Marcos, número 15, segundo; comparecerá el día 22 de Mayo, a las doce, ante el Juzgado municipal del distrito del Centro, sito en la calle de Santa Catalina, número 1, piso primero, para celebrar juicio de faltas por escándalo, instruido contra el mismo con el número 252 del año actual.

5260

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarado rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que

(Continúa en la página 295.)

MINISTERIO DE HACIENDA

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO. SECCIÓN SEGUNDA. CONTABILIDAD LEGISLATIVA

NÚMERO 1

RECAUDACIÓN liquida obtenida en el mes de Febrero de 1923 y en los de Abril de Iglesia Enero de 1923 por cuenta del presupuesto corriente y por resultas de los definitivamente cerrados.

	EN EL MES DE FEBRERO DE 1923			EN LOS MESES DE ABRIL DE 1923 A ENERO DE 1923			TOTAL DE LOS ONCE MESES		
	Presupuesto de 1922-23	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1922-23	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1922-23	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL
SECCIÓN PRIMERA									
CAPÍTULO PRIMERO									
Contribuciones directas									
Art.									
1. ^a Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería:									
Riqueza rústica y pecuaria.....	20.083.268,31	173.412,41	20.256.680,72	81.715.162,54	7.595.503,07	89.310.666,11	101.798.480,85	7.768.915,98	109.537.340,83
16 centésimas sobre la misma.....	2.993.761,41	32.181,16	3.025.932,57	11.459.777,00	1.408.885,94	12.838.663,97	14.453.529,31	1.441.066,83	15.894.598,14
Riqueza urbana (con el 7,50 por 100 de recargo adicional)	11.307.371,03	19.424,56	11.326.796,49	52.228.418,45	3.001.748,23	55.230.169,73	63.535.790,38	3.021.172,81	60.556.063,22
16 centésimas sobre la misma.....	1.392.076,92	2.351,21	1.394.428,13	5.956.953,87	543.282,09	6.500.185,48	7.540.030,29	545.883,80	8.094.613,59
Correspondientes a bienes del Estado:									
Rústica.....	3.317,10			175.503,05					
Urbana.....	1.728,10	42.718,86	7.764,06	30.274,36	128.001,87	333.779,28	178.820,15	32.002,46	311.543,34
Zona de ensanche (7,50 por 100 de recargo adicional sobre la urbana).....	108.456,59	2.675,55	196.132,14	883.952,63	30.917,73	920.900,31	1.077.409,12	39.623,33	1.117.032,43
2. ^a Idem. industrial y de comercio.....	13.683.693,61	47.170,87	13.730.873,48	68.701.648,68	16.831.105,44	72.532.754,12	82.385.842,29	3.878.285,31	85.263.627,60
3. ^a Impuesto sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, procedentes:									
Del trabajo personal.....	10.313.442,60			76.241.332,66					
Del capital.....	4.020.704,13			107.723.877,73					
Del trabajo personal juntamente con el capital.....	397.205,83			17.932.220,25					
4. ^a Donativo del Clero y monjas.....	2.055.329,31			267.838.439,05					
5. ^a Impuesto de derechos reales y transmisión de bienes.....	138.437,73	*	138.437,73	65.941.008,50					
6. ^a Idem de minas:				1.842.016,00					
Canon de superficie.....	11.814.832,62	12.868,94	14.827.701,56	97.125.983,69	2.472.994,22	99.598.977,90	111.940.816,30	2.453.863,16	114.426.679,46
Sobre la explotación.....	10.312,69	3.740,03	14.052,72	6.208.324,04	61.409,38	6.272.733,41	6.218.636,73	63.119,41	6.236.786,14
7. ^a Idem sobre grandes y títulos de Castilla.....	153.821,67	*	153.821,67	5.662.449,48	45.586,44	5.708.035,92	5.816.271,15	45.586,44	5.861.857,59
8. ^a Idem de cédulas personales.....	45.082,50	*	45.062,50	1.101.411,67	250,00	1.101.661,67	1.146.474,17	250,00	1.146.724,17
9. ^a Idem de pagos del Estado, provinciales y municipales (cédulas décimas sobre el mismo).....	133.623,88	*	133.623,88	7.386.136,61	2.334,54	7.388.471,15	7.519.760,49	2.334,54	7.522.095,03
10. ^a Idem sobre Casinos y Círculos de recreo.....	1.536.620,51	4.650,67	1.541.271,18	9.454.565,77	215.547,21	9.670.112,98	10.991.186,23	220.197,88	11.211.381,16
	4.359,94	390,85	4.750,29	84.795,13	23.587,22	103.382,35	89.155,07	23.977,57	113.132,64

11. Contribución "concretada" con las provincias vascas y gádidas (art. 12 de la Ley de 26 de Julio de 1922).....	288,50		263,60	8.907,660,67	10.978,87	10.923,644,04	8.907,629,17	12.016,978,37	10.923,907,54
12. Participación del Estado en los beneficios del Banco de España y percepción por sus descuentos directos.....									
13. Impuesto sobre el uso de cajas de seguridad.....	22.855,12		22.855,12	21.560,14		21.560,14	44.415,26		44.415,26
Impuestos sobre carreajes de lujo:									
Cuotas del Tesoro (con dos décimas sobre las mismas).....	11.615,31	172,86	11.788,17	139.219,18	19.735,70	158.954,88	150.834,49	19.008,56	170.743,05
Recargos municipales.....									
Recargo sobre el impuesto de derechos reales y transmisión de bienes para acredecitar los retiros obreros (art. 12 de la Ley de 26 de Julio de 1922).....	206.798,04		206.798,04	83.123,12		83.123,12	289.911,16		239.021,16
Contribuciones extinguidas									815,76
	88.926,743,22	698.971,80	84.625.715,02	608.775.160,16	391.338.383,80	648.113.543,96	692.701.903,36	40.037.355,60	732.739.258,93

SECUNDUM SECUNDAM

CAPITULO I

CONTRIBUCIONES Y INDICIAS

Taris

• Renta de Aduanas:									
Derechos de importación.....	38.679.206,30	27.052,59	38.706.258,89	370.868.124,36	8.914.720,10	379.782.844,46	409.547.330,66	8.941.772,69	418.489.103,35
Recargo de tránsito.....	430.225,93	*	430.225,93	2.677.208,03	228.076,50	3.105.884,53	3.307.483,96	228.676,50	3.536.110,46
Idem de exportación.....	279.187,27	*	279.187,27	2.889.484,72	858,04	2.889.484,76	3.187.671,99	858,04	3.168.530,03
Impuesto de transportes por mar y a la salida por las fronteras.....	3.851.608,24	*	3.851.608,24	28.110.978,04	59.179,25	28.179.157,29	31.971.586,28	59.179,25	32.030.765,53
Idem de tonelaje.....	2.187.336,42	*	2.187.336,42	2.349.243,50	*	2.349.243,50	2.581.979,92	*	2.581.979,92
Derechos menores.....	326.018,81	6.562,50	330.481,81	3.171.019,35	60.490,37	3.231.500,72	3.497.938,16	67.032,57	3.564.991,03
Idem sanitarios.....	9.782,80	*	9.782,80	117.770,70	765,62	118.536,88	127.533,26	765,62	129.318,88
Idem/dereconocimiento de gasto a su importación.....	3.729,60	*	3.729,60	35.965,71	196,00	36.161,71	39.695,31	196,00	39.891,81
Idem convencionales de los funcionarios de Aduanas.....	278.241,81	*	278.241,81	2.685.895,49	*	2.685.895,49	2.961.137,30	*	2.961.137,30
Idem de Aduanas por material de obras públicas.....	*	*	*	363.136,03	*	363.136,03	365.180,03	*	368.136,03
2.º Impuesto sobre el azúcar.....	7.208.505,13	*	7.208.505,13	146.827.425,58	*	146.827.425,58	154.035.930,71	*	154.035.930,71
3.º Idem sobre el alcohol.....	3.325.082,54	5.214,31	3.331.276,85	433.247.930,76	387.203,80	33.665.156,86	36.604.413,30	392.420,11	36.996.433,41
4.º Idem sobre la aceituna.....	140.415,79	*	140.415,79	11.363.025,96	353,00	11.363.378,96	1.503.471,75	353,00	1.503.824,75
5.º Arbitrio de los puertos francos de Canarias.....	805.018,38	*	805.018,38	5.718.159,32	*	5.718.159,32	6.223.177,65	*	6.223.177,65
6.º Derechos convencionales de los Consulados (con dos décimas sobre los mismos).....	3.099.629,96	*	3.099.629,96	6.534.788,39	*	6.534.788,39	9.634.418,35	*	9.634.418,35
7.º Impuesto de Consumos.....	916.914,41	265.406,93	1.182.321,31	8.869.651,31	4.293.422,79	13.163.074,10	9.786.565,72	4.558.829,72	14.345.395,41
8.º Idem sobre los transportes de viajeros y de mercancías por las vías terrestres y fluviales.....	4.948.461,02	10.334,07	4.958.795,09	50.507.222,89	475.600,79	50.982.823,68	55.455.683,91	485.934,86	55.941.618,77
9.º Timbre del Estado.....	17.105.103,99	*	17.105.103,99	168.082.644,29	*	168.082.644,29	185.187.748,28	*	185.187.748,28
10.º Impuesto sobre el gas, la electricidad y el carburo de calcio.....	1.719.133,50	6.333,42	1.722.466,92	19.373.308,40	632.375,78	20.005.684,18	21.092.441,90	635.709,20	21.728.151,10
11.º Idem sobre el consumo interior de la cerveza.....	142.173,38	*	142.173,38	2.485.848,06	*	2.485.848,06	2.628.021,44	*	2.628.021,44
12.º Idem sobre la pólvora y mezclas explosivas.....	202.344,58	*	202.344,58	3.590.861,41	*	3.590.861,41	3.793.205,99	*	3.793.205,99
	83.406.429,51	317.903,82	85.724.338,33	760.112.712,86	15.053.844,04	775.160.556,40	843.519.141,87	15.371.747,86	858.890.889,73

SECCIÓN TERCERA	EN EL MES DE FEBRERO DE 1923			EN LOS MESES DE ABRIL DE 1922 A ENERO DE 1923			TOTAL DE LOS ONCE MESES		
	Presupuesto de 1922-23	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1922-23	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1922-23	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL
CAPÍTULO III									
MONOPÓLIOS Y SERVICIOS EXPLOTADOS POR LA ADMINISTRACIÓN									
Art.									
1. ^a Tabacos.....	18.553.481,75	*	18.585.481,75	155.782.635,12	*	186.782.635,12	205.368.119,87	*	205.368.119,87
2. ^a Cerillas fosfóricas y toda clase de fósforos.....	2.976.091,05	*	2.956.094,05	21.456.627,52	*	24.450.627,52	27.412.721,57	*	27.412.721,57
3. ^a Loterías.....	26.173.745,00	*	26.173.745,00	221.863.361,00	*	221.863.361,00	248.037.106,00	*	248.037.106,00
4. ^a Producto de rifas.....	746,67	*	746,67	2.672,00	*	2.672,00	3.418,67	*	3.418,67
5. ^a Casa de Moneda.....	*	*	*	*	*	*	*	*	*
6. ^a Producto de la GACETA.....	76.400,90	2.234,58	78.635,48	433.071,32	78.985,42	561.056,74	559.472,22	81.220,00	610.692,22
7. ^a Correos:									
• Giro postal.....	39.121,25	*	39.421,25	1.438.208,56	*	1.438.208,56	1.477.619,81	*	1.477.620,81
• Otros productos.....	274.107,31	*	274.107,31	1.996.815,68	*	1.986.815,68	2.260.922,09	*	2.260.922,09
8. ^a Producto de Telégrafos y Teléfo- nos.....	215.977,58	*	215.977,58	5.611.969,91	*	5.611.939,91	5.827.917,52	*	5.827.917,52
9. ^a Establecimientos penales.....	3.087,39	*	3.987,39	20.823,92	*	20.823,92	24.811,31	*	24.811,31
	46.325.964,00	2.234,58	48.328.199,48	442.646.155,05	78.985,42	442.725.140,43	490.972.119,96	81.220,00	491.058.339,96
SECCIÓN CUARTA									
CAPÍTULO IV									
PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO									
Rentas.									
Art.									
1. ^a Salinas de Torrevieja.....	*	*	*	1.151.737,03	*	1.151.737,03	1.151.737,03	*	1.151.737,03
2. ^a Minas:									
Almadén.—Producto líquido.....	*	*	*	890.000,00	813.440,80	813.440,80	1.703.440,80	*	1.703.440,80
Linares.....	890.000,00	*	890.000,00	*	*	*	*	*	*
3. ^a Productos en administración de las fincas y rentas del Estado:									
Renta de los bienes del Estado en general.....	1.793,96	4,80	1.798,76	121.467,58	1.513,70	123.011,28	123.261,54	1.518,50	121.810,04
Idem de las fincas al servicio de la Administración.....	30,00	*	30,00	9.205,95	*	9.205,95	9.235,95	*	9.235,95
• Producto de canales y navegación fluvial.....	7.623,75	*	7.628,75	161.631,73	5.763,32	170.398,03	172.255,48	5.766,32	178.021,80
Idem de montes y plantíos.....	18.989,47	*	18.689,47	165.792,50	2.574,18	168.356,68	184.781,97	2.574,18	187.356,15
Idem del Patrimonio que fué de la Corona.....	20,16	*	20,16	22.445,22	4.600,00	27.045,22	22.465,68	4.600,00	27.065,68
4. ^a Renta de los bienes del Clero a me- tálico y por venta de frutos.....	177,96	405,00	563,86	14.322,86	539,13	14.861,99	14.500,81	945,03	15.445,85
5. ^a Idem de cruzada (producto líquido).	313.786,01	*	313.786,01	1.457.237,46	166.066,09	1.623.303,55	1.771.023,47	166.066,09	1.937.049,56
6. ^a Producto en administración de las fincas de secuestros.....	*	*	*	*	*	*	*	*	*
7. ^a Diferentes derechos del Estado:									
20 por 100 de la renta de Propios.	95.897,82	5.014,11	100.911,93	910.655,21	213.115,02	1.153.770,23	1.006.553,03	248.129,13	1.254.682,16
10 por 100 de aprovechamientos forestales de los montes a cargo de los Ministerios de: Fomento.....	410.651,50	*	410.651,50	1.830.876,79	*	1.830.876,79	2.241.528,29	*	2.241.528,29
Hacienda.....	23.787,26	*	23.787,26	196.409,39	*	196.409,39	220.196,65	*	220.196,65

Consignaciones para Archivos y Bibliotecas.....	1.837,00	2	1.837,00	11.265,98	4.125,00	65.300,98	13.102,98	4.125,00	17.227,08	
Asignación de las Empresas de ferrocarriles para gastos de inspección.....	272.640,00	2	272.640,00	1.076.000,56	123.965,00	1.199.865,56	1.348.640,56	126.935,00	1.472.605,56	
Idem por reintegro de los gastos de depósitos de Aduanas.....	6.450,00	2	6.450,00	34.704,00	1.500,00	36.204,00	41.154,00	1.500,00	42.654,00	
Intereses de demora por producto de propiedades y derechos del Estado.....	337,74	2	337,74	2.836,13	*	2.836,13	3.173,87	*	3.173,87	
Asignación de las Diputaciones provinciales para gastos de personal y material de enseñanza.....	220.861,49	18.575,63	239.437,12	1.886.567,77	474.738,04	2.361.305,81	2.107.429,26	493.313,67	2.600.742,93	
Renta de los bienes de los Institutos de segunda Enseñanza.....	9.225,11	2	9.225,11	49.033,98	*	49.033,98	58.059,09	*	58.259,09	
10 por 100 de administración de participes.....	13.335,41	1.112,82	14.448,26	36.532,33	59.493,32	96.072,65	43.867,77	60.603,14	110.470,91	
10 por 100 sobre el arbitrio de peses y medidas.....	76.969,59	20.759,43	97.729,02	428.692,20	203.163,05	631.845,25	595.661,79	223.912,49	729.574,27	
1 por 100 de gastos de administración, investigación y cobranza de los recargos municipales sobre las contribuciones.....	165.662,02	2.364,66	163.026,68	1.664.603,43	264.217,40	1.928.820,83	1.830.265,45	266.582,06	2.096.847,51	
Honorarios devengados por los Abogados del Estado en los pleitos y causas en que regulan sentencias u otras resoluciones favorables al Estado.....	*	*	*	5.672,64	*	5.672,64	5.672,64	*	5.672,64	
Entrega que deben verificar las Diputaciones y Ayuntamientos en pago de los gastos de personal y material de las Escuelas provinciales de Artes e Industrias.....	5.708,33	2	5.708,33	131.871,91	27.145,84	158.517,75	187.080,23	27.145,84	164.226,08	
Asignación de las Compañías de Seguros para gastos de inspección.....	942,26	2	942,26	140.437,80	2.207,33	142.645,13	141.380,06	2.207,33	143.587,39	
Asignaciones de las Diputaciones provinciales para gastos del personal administrativo de las Juntas provinciales de Instrucción primaria.....	22.687,50	2	22.687,50	132.345,72	39.768,32	172.114,04	155.023,23	39.768,32	194.801,54	
Entrega que deben verificar las Diputaciones y Ayuntamientos, excepto los de las provincias Vascongadas y Navarra, en reintegro de los pagos del personal de las Prisiones preventivas y correccionales.....	70.011,47	20.705,14	90.716,61	1.636.776,13	1.006.207,50	2.642.983,72	1.706.787,60	1.026.912,73	2.733.700,33	
Recaudado e ingresado por la Caja de emigración.....	57.285,00	2	57.285,00	861.347,50	*	861.347,50	918.632,50	*	918.632,50	
Reintegro de anticipos hechos por el Estado para construir caminos vecinales.....	6.471,47	2	6.471,47	8.093,86	*	8.093,86	14.565,33	*	14.565,33	
Aportaciones del Estado reembolsables para la formación del capital social de las Cooperativas de funcionarios públicos.....	889,01	2	889,01	13.845,97	*	13.845,97	14.734,98	*	14.734,98	
Reintegros de anticipos hechos a las Compañías de ferrocarriles conforme al Real decreto de 15 de Octubre de 1920.....	603.304,63	2	603.304,63	6.710.365,94	*	6.710.365,94	7.313.670,57	*	7.313.670,57	
	3.297.376,25		68.942,49	3.266.318,74	21.688.716,37	2.630.722,38	24.319.438,70	24.986.092,62	2.699.664,82	27.685.757,44

	EN EL MES DE FEBRERO DE 1923			EN LOS 11 MESES DE ABRIL DE 1922 A ENERO DE 1923			TOTAL DE LOS ONCE MESES		
	Presupuesto de 1922-23	Resultados de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1922-23	Resultados de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1922-23	Resultados de ejercicios cerrados.	TOTAL
Ventas.									
8. ^a Ventas anteriores a 1. ^a de Mayo de 1858. Obligaciones a Vínculo que se formalicen.	»	»	»	»	»	»	»	»	»
9. ^a Plazos ultr过的 y descuento de los posteriores por ventas y redenciones realizadas desde 2 ^d de Octubre de 1858 en adelante, de bienes procedentes del Estado o del Círculo y del Patrimonio de la Corona, y de los pertenecientes a Corporaciones civiles sancionados antes de la ley de 21 de Julio de 1876.	17.282,73	380,80	17.663,53	135.928,42	19.164,01	155.092,43	153.211,15	19.544,81	172.735,06
10. Conceptos extraordinarios por ventas y redenciones.	27,77	»	27,77	353,13	»	353,13	380,90	»	330,90
11. Productos de venta de edificios públicos y de las diferencias que se obtengan a favor del Estado en las permútaciones que se realicen por consecuencia de lo dispuesto en la ley de 21 de Diciembre de 1876.	79.177,23	»	79.177,23	376.015,95	»	376.015,95	455.193,18	»	455.193,18
12. Idem de la venta de cuarteles, edificios y material inútil del ramo de Guerra.	»	»	»	6.207,93	»	6.207,93	6.207,93	»	6.207,93
13. Idem sf. de Marina.	»	»	»	»	»	»	»	»	»
14. Idem de la venta de sustancias alimenticias de primera necesidad.	6.057.487,02	»	6.057.487,02	9.936.379,05	»	9.936.379,05	15.993.860,07	»	15.993.866,07
15. Idem de la id. de sulfato de cobre.	»	»	»	370.485,84	»	370.485,84	370.485,84	»	370.485,84
	6.153.974,75	380,80	6.154.355,55	10.825.370,32	19.164,01	10.814.534,93	16.979.345,07	19.544,81	16.093.889,83
SECCIÓN QUINTA									
CAPÍTULO V									
RECURSOS DEL TESORO									
1. ^a Cuotas militares y multas.	5.119.250,00	»	5.119.250,00	15.551.387,50	»	15.551.387,50	20.670.637,50	»	20.670.637,50
2. ^a Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente.	1.768.680,11	»	1.768.680,11	10.622.808,76	»	10.622.808,76	12.391.488,87	»	12.391.488,87
3. ^a Derechos de custodia de depósitos.	38.671,00	»	38.671,00	66.261,93	»	66.261,93	104.932,93	»	104.932,93
4. ^a Publicaciones oficiales.	2.677,50	»	2.677,50	14.316,30	»	14.316,30	16.993,80	»	16.993,80
5. ^a Recursos eventuales de todos los Ramos.	1.392,69	1.787,09	3.179,78	4.914.872,45	20.410,86	4.935.312,81	4.916.265,14	22.227,45	4.938.492,59
6. ^a Intereses de demora sobre fondos distribuidos de su legítima inversión.	8.978,39	»	8.978,39	83.113,33	»	83.113,33	92.091,72	»	92.091,72
7. ^a Alcances.	380,70	»	380,70	36.054,64	»	36.054,64	36.435,34	»	36.435,34
8. ^a Capital hasta el año 1876.	»	»	»	9.593,27	»	9.593,27	9.590,27	»	9.590,27

9. ^a Reintegro de gastos de personal de la representación del Estado cerca de la Compañía Arrendataria de Tabacos.	78.138,22		78.138,22	724.837,27		724.837,27	797.975,49		797.975,49
10 Idem Id. administrativo y personal afecto a las minas de Almadén, que figura en las plantillas generales, y cuyos haberes debe satisfacer el Consejo de Administración de dichas minas.									
11 Recurso extraordinario.—Producto de negociación de Deuda.				500.000.000,00		500.000.000,00	500.000.000,00		500.000.000,00
12 Producto de seguros realizados por el Comité Oficial del Estado.	36.637,20		36.637,20	453.030,01		453.030,01	489.687,21		489.687,21
13 Reintegro de anticipos hechos a la prensa periódica.	147.039,52		147.039,52	179.502,03		179.502,03	326.541,58		326.541,58
Anualidades concertadas con Ayuntamientos y Diputaciones para compensación de débitos y créditos hasta fin de 1916.	6.189,58		6.189,58	30.008,32		30.008,32	36.197,90		36.197,90
Recursos extraordinarios (suprimidos).		16.53		16.53		369,85		386,33	386,33
	7.203.054,91		7.203.054,91	532.685.782,84		20.810,21	532.706.593,05	539.888.837,75	22.613,83
									539.911.451,58
RESUMEN									
Sección 1. ^a —Contribuciones directas.	83.926.743,22	698.971,80	84.625.715,02	608.775.160,16	39.388.383,80	648.113.548,96	694.701.503,36	40.037.355,60	6732.739.258,98
Idem 2. ^a —Idem indirectas.	63.406.429,51	317.903,82	83.724.333,33	760.112.712,36	15.033.844,04	775.166.556,40	843.519.141,87	15.371.747,86	853.890.481,73
Idem 3. ^a —Monopolios y servicios explotados por la Administración.	48.325.964,93	2.284,58	48.328.199,48	442.646.155,06	78.985,42	442.725.140,48	49.1972.119,96	81.220,00	491.053.339,96
Idem 4. ^a —Propiedades y derechos del Estado:									
Rentas.	3.297.376,26	68.942,49	3.366.318,74	21.688.716,37	2.630.722,33	24.319.438,70	21.986.092,62	2.699.664,82	27.085.757,44
Ventas.	6.153.974,75	380,80	6.154.358,55	10.825.370,32	19.164,01	10.844.534,33	16.979.345,07	19.314,81	16.998.860,86
Idem 5. ^a —Recursos del Tesoro.	7.203.054,91	1.803,02	7.204.858,53	532.685.782,84	20.810,21	532.706.593,05	539.888.837,75	22.613,83	539.911.451,58
	232.313.543,54	1.090.297,11	233.403.780,65	2.376.733.897,11	57.141.909,61	2.433.875.806,92	2.609.047.440,65	58.232.146,92	2.667.279.587,57
RECARGOS MUNICIPALES									
CAPÍTULO ÚNICO									
Abs.									
1. ^a Sobre la contribución de los muebles, cultivo y ganadería (hasta fin de Diciembre de 1901).									
2. ^a Sobre la industrial y de comercio.	3.853.948,18	162,02	3.360.288,02	16.210.887,41	9.071,10	9.071,10	9.233,12	9.233,12	20.332.267,56
		6.344,84			811.092,16	17.021.979,36	19.564.830,59	17.436,99	
	3.853.943,18	6.506,86	3.360.450,04	16.210.887,41	820.163,25	17.031.050,66	19.564.830,59	828.670,11	20.391.500,70

OBSERVACIÓN.—Queda sujeto el presente estado a las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.

Número 2

Resumen de los ingresos niquitados obtenidos por valores de las facturaciones, rentas e impuestos, con inclusión de los realizados por resultados de ejercicios cerrados durante los años que a continuación se expresan:

CONCEPTOS	De Abril de 1918 a Febrero de 1919	1919-20	1920-21	1921-22	1922-23
Valores del Tesoro.					
Contribución de los muebles, cultivo y ganadería.....	178.871.758,11	183.850.008,55	189.004.432,91	193.348.188,44	211.572.095,57
Idem industrial y comercio.....	44.694.811,92	46.020.803,49	73.180.803,00	80.768.653,78	85.268.627,00
Idem de Derechos reales y transmisión de bienes.....	190.860.387,00	186.618.393,97	218.666.545,49	201.721.010,25	265.225.120,12
Idem de minas.....	77.402.279,14	91.686.224,67	107.743.860,96	90.531.661,05	114.716.000,82
Idem de cédulas personales.....	13.064.700,94	17.101.871,00	16.780.370,84	16.391.076,13	12.149.646,73
Idem de pagos del Estado, provinciales y municipales.....	6.792.163,03	6.844.322,50	7.110.253,02	7.185.976,28	7.622.095,08
Términos sobre carreajes de trigo.....	6.167.928,05	6.056.298,56	6.576.916,21	8.980.127,07	11.211.834,16
Contribución de las provincias Vascongadas y Navarra.....	215.405,25	100.230,49	196.334,42	217.220,65	170.743,05
Renta de Aduanas.....	9.021.709,39	9.137.482,76	9.501.392,05	10.920.563,98	10.923.907,54
Impuesto sobre el azúcar.....	121.047.086,98	130.956.037,71	28.503.209,55	357.877.002,50	406.872.963,84
Idem sobre el alcohol.....	41.375.246,02	41.382.639,77	26.925.075,32	51.036.069,52	64.035.930,71
Derechos obvencionales de los Consulados.....	17.970.549,02	24.191.977,53	28.877.912,02	35.785.035,21	36.986.493,41
Impuesto de consumos.....	1.104.657,86	1.695.161,52	2.452.741,91	6.038.113,11	9.034.418,96
Idem sobre los transportes de viajeros y mercancías por las vías terrestres y fluviales.....	82.845.512,43	20.515.947,56	241.510.109,49	19.358.503,40	11.345.895,44
Timbre del Estado.....	33.053.970,95	45.974.839,54	51.399.957,70	54.072.109,86	55.041.618,77
Impuesto sobre el gas, la electricidad y el carburo de calcio.....	110.738.123,11	188.870.968,44	177.701.852,71	191.182.284,05	186.187.718,28
Idem sobre el consumo interior de la cerveza.....	12.742.498,48	14.508.206,36	16.500.606,96	19.711.410,05	21.728.151,10
Idem sobre la pólvora y mezclas explosivas.....	922.197,13	918.767,26	2.070.866,94	2.374.505,66	2.628.021,11
Tabacos.....	5.517.230,90	4.861.611,78	6.424.375,12	8.867.422,65	3.798.205,03
Cerillas fósforicas y toda clase de fósforos.....	147.750.987,21	141.378.702,89	119.030.860,16	155.747.654,03	205.368.119,87
Loterías.....	26.060.997,74	26.040.269,43	30.608.786,60	20.694.011,30	27.412.215,77
Mipas:.....	Almadén.....	143.235.832,76	166.200.275,00	105.930.537,00	248.010.524,67
Renta de Cruzada.....	Linares.....	6.589.256,01	3.500.000,00	2.000.000,00	"
Cuotas militares y multas.....	"	1.749.698,10	"	"	1.703.440,80
Los demás recursos ordinarios.....	2.204.357,65	1.864.401,02	1.366.197,43	1.924.749,80	1.937.080,56
Producto de negociación de Deuda.....	21.318.569,53	29.460.917,85	26.273.192,50	21.483.026,50	20.570.637,50
Idem de la venta de sustancias alimenticias de primera necesidad.....	42.766.286,59	47.800.723,35	50.780.636,24	64.315.500,04	60.978.139,58
Idem de la venta de sulfato de cobre.....	200.000.000,00	424.000.000,00	300.000.000,00	2.026.047.000,00	500.000.000,00
Idem de seguros realizados por el Comité oficial del Estado.....	72.306.420,93	65.918.027,62	112.154.294,58	81.678.870,75	15.993.860,07
Reintegro de anticipos hechos a la Prensa periódica.....	3.833.561,70	"	1.774.829,23	789.750,00	370.485,84
Idem de anticipos a las Compañías de ferrocarriles conforme al Real decreto de 15 de Octubre de 1920.....	675.205,43	1.287.936,73	594.340,95	444.852,04	489.697,21
Recargos municipales.					
Sobre la constitución de los muebles, cultivo y ganadería.....	1.573.881.038,68	1.931.606.579,39	2.091.926.493,97	4.085.959.137,87	2.007.279.587,57
Sobre la industrial y de comercio.....	12.660,45	7.098,01	9.150,75	2.626,45	0.233,12
Idem por recargos municipales.....	10.216.868,98	10.810.070,00	17.094.597,93	10.896.185,57	20.382.267,53
RESUMEN					
Ingresos por valores del Tesoro.....	1.573.881.028,57	1.931.606.579,39	2.091.926.493,97	4.085.959.137,87	2.667.279.537,57
Idem por recargos municipales.....	10.229.529,43	19.827.968,13	17.103.748,68	10.896.862,02	20.391.500,70
Observación: Queda sujeto el presente estado a las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.					
	1.584.110.658,01	1.942.433.517,62	2.109.030.242,65	4.105.857.980,89	2.687.671.088,27

25 Abril 1923

Anexo núm. 2. — Página 293

Pagos liquidados verificados en los meses de Abril de 1923 a Febrero de 1923, por cuenta del presupuesto en ejercicio y por resultados de los definitivamente cerrados.

NÚMERO 3

OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO	MESES DE FEBRERO		MESES DE ABRIL A ENERO		TOTAL DE LOS ONCE MESES	
	Presupuesto de 1922-23		Presupuesto de 1922-23		Presupuesto de 1922-23	
	Resultados de ejercicios cerrados	Total	Resultados de ejercicios cerrados	Total	Resultados de ejercicios cerrados	Total
Sección 1. ^a —Casa Real.....	791.663,65	791.663,65	7.194.999,90	7.194.999,90	7.916.666,55	7.916.666,55
Idem 2. ^a —Cuerpos Colegiados.....	888.674,66	888.674,66	7.374.717,96	7.374.717,96	8.263.622,62	8.263.622,62
Idem 3. ^a —Deuda pública.....	25.246.406,86	25.246.406,86	393.935.655,21	393.935.655,21	479.847.728,65	479.847.728,65
Idem 4. ^a —Clases pasivas	8.035.304,45	8.035.304,45	71.930.536,20	71.930.536,20	79.066.400,74	79.066.400,74
OBLIGACIONES	31.962.352,62	31.962.352,62	479.360.639,36	479.360.639,36	514.328.861,58	514.328.861,58
DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES						
Sección 1. ^a —Presidencia del Consejo de Ministros.....	91.429,90	91.429,90	1.189.766,22	1.189.766,22	1.278.256,12	1.278.256,12
Idem 2. ^a —Ministerio de Estado.....	92.223,63	92.223,63	6.380.445,24	6.380.445,24	6.973.068,17	6.973.068,17
Idem 3. ^a —Ministerio de Gracia y Justicia.....	9.801.313,04	9.801.313,04	2.801.349,04	2.801.349,04	27.747.042,54	27.747.042,54
Obligaciones civiles.....	4.984.095,34	4.984.095,34	21.975.609,70	21.975.609,70	50.982.509,85	50.982.509,85
Idem censísticas.....	39.158.694,64	39.158.694,64	4.994.871,84	4.994.871,84	38.137.365,15	38.137.365,15
Idem 4. ^a —Ministerio de la Guerra.....	2.205.371,19	2.205.371,19	45.938.411,31	45.938.411,31	409.917.957,90	409.917.957,90
Idem 5. ^a —Ministerio de Marina.....	19.829.931,34	19.829.931,34	34.182.376,39	34.182.376,39	20.316.926,03	20.316.926,03
Idem 6. ^a —Ministerio de la Gobernación.....	22.779.779,64	22.779.779,64	13.628.456,01	13.628.456,01	156.330.395,81	156.330.395,81
Idem 7. ^a —Ministerio de Instrucción Pública y Belas Artes.....	13.735.091,13	13.735.091,13	11.263.150,14	11.263.150,14	212.481.169,61	212.481.169,61
Idem 8. ^a —Ministerio de Fomento.....	65.295.853,91	65.295.853,91	21.477,26	21.477,26	13.755.586,89	13.755.586,89
Idem 9. ^a —Ministerio del Trabajo, Ocupación e Industria.....	8.665,14	8.665,14	49.217.387,38	49.217.387,38	20.949.374,02	20.949.374,02
Idem 10. ^a —Ministerio de Hacienda.....	1.777.736,08	1.777.736,08	403,20	1.778.146,24	12.680.219,50	12.680.219,50
Idem 11. ^a —Gastos de las contribuciones y rentas públicas.....	3.032.065,01	3.032.065,01	3.022.689,36	3.022.689,36	31.020.657,74	31.020.657,74
Idem 12. ^a —Prestaciones españolas en el Golfo de Guinea.....	61.171.404,53	61.171.404,53	37.276,56	61.308.680,09	12.317.054,65	12.317.054,65
Idem 13. ^a —Acción en Marruecos.....	590.809,64	590.809,64	596.807,60	1.793.428,80	1.793.428,80	1.793.428,80
Ministerio de Estado.....	23.142.157	23.142.157	20.031.017,26	20.031.017,26	1.916.205,73	1.916.205,73
Idem de la Guerra.....	15.901.361,05	15.901.361,05	2.165.108,00	2.165.108,00	58.468.663,12	58.468.663,12
Idem de Marina.....	378.689,95	378.689,95	378.369,96	378.369,96	3.130.747,55	3.130.747,55
Idem de la Gobernación.....	211.820,76	211.820,76	190,56	242.024,32	2.086.387,81	2.086.387,81
Idem de Instrucción Pública y Bellas Artes.....	5.916,68	5.916,68	5.916,68	71.022,35	71.022,35	71.022,35
Idem de Fomento.....	202.411,16	202.411,16	202.411,16	4.112.091,66	4.112.091,66	4.112.091,66
Idem del Trabajo, Comercio e Industria.....	287.048.408,49	287.048.408,49	37.710.898,16	294.739.306,55	228.291.010,18	228.291.010,18
Recargos municipales sobre las contribuciones de:						
Inmuebles, cultivo y ganadería.....	887.720,31	887.720,31	82.378,47	90.167,18	1.071.017,91	1.071.017,91
Industria y de comercio.....	887.720,31	887.720,31	62.378,47	37.636,93	1.159.026,14	1.159.026,14

Observación. — Queda susjeto a su pronto establecimiento las mejoras que origina el examen de las cuentas respectivas.

NÚMERO 6

Resumen de los pagos liquidados verificados por Obligaciones generales del Estado y de los Departamentos ministeriales durante los meses de Abril a Febrero de 1923, con inclusión de los realizados por resultas de ejercicios cerrados.

	1918	1919-20	1920-21	1921-22	1922-23
Obligaciones generales del Estado.					
Sección 1. ^a —Casa Real.....	8.816.249,89	7.668.066,64	7.758.749,76	7.840.122,23	7.916.666,56
Idem 2. ^a —Cuerpos Colegiados.....	2.412.062,56	2.396.541,00	8.914.999,30	6.804.999,80	8.203.622,62
Idem 3. ^a —Deuda pública.....	14.812.163,80	71.751.849,82	9.819.511,24	502.108.343,06	479.847.728,65
Idem 4. ^a —Clases pasivas.....	79.454.769,27	78.656.785,29	73.179.930,47	77.202.009,80	79.066.400,74
Obligaciones de los Departamentos ministeriales.					
Sección 1. ^a —Presidencia del Consejo de Ministros.....	554.405.244,96	455.471.848,95	497.203.200,27	614.016.074,89	675.094.508,56
Idem 2. ^a —Ministerio de Estado.....	22.485.171,92	31.902.093,00	20.296.160,40	11.103.190,89	1.963.493,52
Idem 3. ^a —Idem de Gracia y Justicia:	10.028.028,31	8.102.097,21	10.589.721,76	10.020.589,51	12.129.012,11
Obligaciones civiles.....					
Idem eclesiásticas.....	20.351.059,41	21.837.253,65	24.714.421,30	26.482.459,71	28.468.131,70
Idem 4. ^a —Ministerio de la Guerra.....	39.638.731,93	39.763.929,24	50.470.986,62	50.958.201,91	50.070.047,16
Idem 5. ^a —Idem de Marina.....	810.504.679,99	123.774.727,48	366.819.773,02	454.846.181,00	409.917.987,86
Idem 6. ^a —Idem de la Gobernación.....	82.589.403,09	84.921.803,29	101.541.700,12	115.104.656,12	156.830.305,16
Idem 7. ^a —Idem de Instrucción pública y Bellas Artes.....	100.802.638,89	130.086.852,12	176.770.149,76	205.305.749,07	212.484.169,61
Idem 8. ^a —Idem de Fomento.....	79.111.586,93	80.874.389,44	114.851.520,35	128.509.131,48	126.280.592,12
Idem 9. ^a —Idem de Abastecimientos.....	161.823.069,04	173.914.920,15	370.254.158,57	455.386.554,45	505.017.680,33
Idem 9. ^a bis.—Idem del Trabajo, Comercio e Industria.....	2.986.883,47	113.398.909,67	22.062.346,72	»	»
Idem 10. ^a —Idem de Hacienda.....	20.056.761,86	23.295.564,33	3.667.026,62	7.708.160,01	15.710.947,74
Idem 11. ^a —Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas.....	248.772.188,04	220.042.700,78	29.156.499,01	44.470.720,25	34.062.623,65
Idem 12. ^a —Posesiones españolas en el Golfo de Guinea.....	2.167.507,40	1.776.345,44	185.994.014,95	302.076.967,46	258.395.269,89
Idem 13. ^a —Acción en Marruecos.....	113.589.058,07	122.146.795,30	2.389.779,21	2.387.238,40	2.387.238,40
Recargos municipales.....	1.766.163.905,01	1.817.180.224,45	2.151.871.995,07	2.848.180.854,70	2.739.997.091,14
RESUMEN					
Pagos por obligaciones del Tesoro.....					
Idem por recargos municipales.....	2.713,12	1.772,37	3.975,12	1.334,64	107.647,01
	10.166.603,00	9.820.376,21	14.839.807,69	16.640.257,26	18.615.239,02
	10.169.316,21	9.822.148,58	14.886.782,81	16.641.591,90	18.932.886,93
	1.766.463.905,01	1.817.180.224,45	2.151.871.995,07	2.848.180.854,70	2.739.997.091,14
	10.169.316,21	9.822.148,58	14.836.782,81	16.641.591,90	18.932.886,93
	1.776.633.222,12	1.827.002.373,08	2.106.208.777,88	2.804.824.446,00	2.739.970.978,07

OBSERVACIONES: 1.^a En los 2.739.997.091,14 pesetas, que distribuidos por Secciones, se detallan en el presente estado, se encuentran comprendidos los siguientes: Anticipo reintegrable a las Empresas de ferrocarriles, 139.410.436,15 pesetas; gastos del Comité oficial del Seguro de Guerra, 325.513,13 pesetas, y repatriación de extranjeros, 30.000 pesetas. Total 109.765.910,28 pesetas.

2.^a Queda sujeto el presente estado a las alteraciones que origine el examen de las cuentas respectivas.

Madrid, 31 de Marzo de 1923.—El Jefe de la Sección, Juan Montes.—V.º B.º: El Interventor general, Illana,

Se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial, y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndose a disposición de dicho Juzgado o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 338 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 644 del Código de Justicia militar y 357 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina.

3.882

DIAZ FERNANDEZ, Emilio; hijo de Manuel y de Dolores, natural de Oriñez, parroquia de San Claudio, partido de Ferrol, provincia de Coruña, de estado soltero, profesión jornalero, de veintidós años de edad, estatura 1,500 metros, avenido últimamente en Ortigueira, parroquia de San Claudio, partido de Ferrol; procesado por la falta grave de deserción, por haber faltado a concentración para su destino a Cuerpo; comparecerá en término de treinta días ante el Alférez Juez instructor de la Comandancia de Artillería de Ferrol. D. Francisco Adalid Campos, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.—Ferrol, 5 de Marzo de 1923.—El Alférez Juez instructor, Francisco Adalid. JG—2019

3.883

DIAZ SANCHEZ, José; hijo de Manuel y de Teresa, natural de Vigo, Ayuntamiento de idem, provincia de Pontevedra, de estado soltero, de veintidós años de edad; domiciliado últimamente en Vigo; procesado por faltar a concentración; comparecerá dentro del término de treinta días, ante el Teniente Juez instructor D. Jesús Lago Lago, en el cuartel de San Sebastián, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado en rebeldía, Vigo, 2 de Marzo de 1923.—El Teniente Juez instructor, Jesús Lago. JG—2094

3.884

DIAZ SÁNCHEZ, Juan José Fulgencio; hijo de Juan Manuel y de Aurelia, natural de Pichón (Santander), de estado soltero, profesión dependiente, de veintidós años de edad, estatura 1,74 metros, ignorándose sus señas personales; domiciliado últimamente en La Habana (Cuba) y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Torrelavega, para su destino a Cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días en Vitoria, ante el Juez instructor D. Andrés Moreno San Juan, Comandante con destino en el Regimiento infantería de Cuenca, número 27, de guarnición en Vitoria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.—Vitoria, 3 de Marzo de 1923.—El Juez instructor, Andrés Moreno. JG—2097

3.885

El individuo de estatura alta, moreno, que vestía traje de pana color marrón, sombrero ancho y pañuelo al cuello, que en la noche del 10 de Marzo de 1916 acompañaba a Gabriel Aguiló y Carmen Mar-

tínez; comparecerá en el término de treinta días ante el Sr. Juez instructor de la Comandancia de Marina de Barcelona para declarar en causa número 315 de 1918, instruida por contrabando de tabaco; bajo apercibimiento que de no verificarlo en dicho plazo les pararía el perjuicio a que haya lugar con arreglo a la ley.—Barcelona, 7 de Marzo de 1923.—El Juez instructor, Luis M. de Villena. JM—0

3.885

ESPIGA URTEAGA, Pedro; hijo de Mariano y de Cándida, natural de Bilbao (Vizcaya), estado soltero, profesión jornalero, edad veintidós años, señas personales: estatura 1,66 metros, pelo rubio, cejas idem, ojos rubios, nariz natural, barba poca, color rubio, aire tímido; domiciliado últimamente en Miravalles (Vizcaya), sujeto a expediente por haber faltado a concentración; comparecerá dentro del término de treinta días ante el Juez instructor D. Ricardo López Ladron de Guevara, Comandante del Regimiento Infantería de Guipúzcoa, número 59 de guarnición en la plaza de Vitoria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.—Vitoria, 11 de Marzo de 1923.—El Comandante Juez instructor, Ricardo López. JG—2114

3.887

ESPINOZA DIEGO, Tomás; hijo de Salvador y de Modesta, natural de Barrios de Rudión (Burgos), profesión empleado, de veintidós años de edad y cuyas señas personales son: pelo negro, cejas finas, ojos negros, nariz aguileña, barba naciéntica, boca pequeña, color sano, frente estrecha y aire marcial; domiciliado últimamente en Burgos y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Burgos para su destino a Cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días en Burgos en el edificio de la Capitanía General, ante el Juez instructor Comandante de Infantería D. Enrique Núñez Cabezas, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.—Burgos, 14 de Marzo de 1923.—El Juez instructor, Enrique Núñez. JG—1983

3.888

FERNANDEZ FERNANDEZ, Francisco; hijo de Guillermo y de Antonia, natural de Melgar de la Tera (Zamora), de estado soltero, profesión jornalero, de veintidós años de edad, y cuyas señas personales son: estatura, 1,710 metros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, color sano, boca regular, sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Zamora, para su destino a Cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días en Medina del Campo, ante el Juez instructor D. Joaquín Carvallo Alvarez, Capitán de Artillería con destino en el 14 Regimiento pesado, de guarnición en dicha plaza, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.—Medina del Campo, 6 de Marzo de 1923.—El Capitán Juez instructor, Joaquín Carvallo. JG—2043

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

BELMONTE DE CUENCA

D. Julio Valdés Romero, Juez municipal de esta villa de Belmonte de Cuenca y encargado del Juzgado de primera instancia del partido, por haber sido trasladado el propietario.

Por el presente edicto se hace saber: Que en este Juzgado pende juicio universal, instado por el Procurador D. Fulencio Hurtado y Velasco, en representación de D. Jenaro Poves Duro, D. Justo Bello Poves y D. Emiliiano Hernández Fernández, este último comodato dativo de doña Tomasa Huerta Poves, vecinos de Villares del Saz de Don Guillén, a excepción de D. Justo Bello, que lo es de Cuenca, pidiendo la adjudicación de los bienes dejados a su fallecimiento por D. Pedro Poves Espada, cuya defunción ocurrió en Villares del Saz de Don Guillén, en 22 de Enero de 1887, y bajo testamento que otorgó el D. Pedro el 27 de Noviembre de 1886, ante el Notario don Juan de las Heras Ballasteros, en cuyo testamento, por carecer de testador, de descendientes y de ascendientes, puesto que era soltero y sus padres, D. Elías y doña Isabel habían fallecido, instituyendo herederos a Braulio Luis Panadero y Serrano, hijo de Alfonso y de María en usufructo durante su vida, y a su muerte, a los padres de aquél, con carácter de usufructuarios, pasando a la muerte de éstos a los más próximos parientes del D. Pedro, que son en tercer grado, como hijos de los hermanos del mismo, D. Tomás, doña María Josefa y doña Damiana Poves Espada; esto es: D. Justo, de la doña María Josefa; D. Jenaro, del D. Tomás, y doña Tomasa, da la doña Damiana, careciendo el referido D. Pedro de otros parientes más próximos; ni del mismo grado, en lo cual funda su derecho a la herencia de aquél, por haber fallecido los instituidos en el testamento y no designarse por sus nombres los que por defunción de aquéllos habían de sucederles. Lo cual, se hace público, llamando por segunda vez a los que se crean con derecho a los bienes dejados por D. Pedro Poves Espada, para que comparezcan a declararlo ante este Juzgado, en término de dos meses.

Dado en Belmonte a 9 de Abril de 1923.—El Secretario, Juan López.—El Juez, Julio Valdés. X—1119

MADRID—UNIVERSIDAD

Por auto de 22 de Marzo último, dictado por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad, se declaró en quiebra voluntaria a la Sociedad Anónima Sanatorio del Guadarrama, nombrándose Comisario de la misma al que suscribe y señalándose para la celebración de la junta general de acreedores para el nombramiento de Síndico la hora de las diez de la mañana del día 22 del actual en el local de dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1.

En el balance presentado figura como acreedor D. Gonzalo González de

Lisboa, por la cantidad de 1.826,65 pesetas, al que, en observancia del precepto del artículo 1.063 del Código de Comercio de 1820, le convoco por medio del ~~partido~~, para que asista a dicha Junta, la quale celebrará con sujeción a lo dispuesto en el artículo 1.346 de la ley de Enjuiciamiento civil, en relación con los artículos 1.067 al 1.070 del repetido Código reformado por la ley de 30 de Julio de 1873.

Madrid, 23 de Abril de 1923.—El Comisario de la quiebra, Guillermo García.

Y para insertar en la GACETA DE MADRID, mediante a ignorarse el domicilio del Sr. González de Llano, y cumpliendo lo mandado, extiendo la presente copia en Madrid a 23 de Abril de 1923. El Secretario. Fermín Suárez y Jiménez.

X-1122

PRAVIA

D. Rodrigo Valdés Peón, Juez de primera instancia de Pravia.

Hago saber: Que en expediente promovido en este Juzgado por D. Prudencio Suárez Álvarez, vecino de Rañeces, Concejo de Grado, solicitando se declare la presunción de muerte de su padre, D. Eduardo Suárez Álvarez, vecino que fúe de dicho Rañeces, dice con esta fecha el auto cuya parte dispositiva dice:

"Se declara la presunción de muerte de D. Eduardo Suárez Álvarez, vecino que fúe de Rañeces, Concejo de Grado, en este partido judicial, con la prevención del artículo 102 del Código civil, expidiéndose los testimonios correspondientes."

Lo que se hace público por medios de edictos, que a los efectos convenientes se insertarán en el Boletín Oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Pravia, 26 de Marzo de 1923.—El Juez, Rodrigo Valdés.—El Secretario sustituto, Rafael Flórez.

JC-59

SANTA CRUZ DE TENERIFE

D. José Ramón Fernández Díaz, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por virtud del presente, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se ofrece el procedimiento y acciones civiles que puedan corresponder por virtud del sumario número 23 del corriente año por aparición el día 18 de Octubre de 1920 en el sitio conocido por Punta del Copejón, en la playa del barrio de San Andrés, término municipal de esta capital, el cadáver del súbdito holandés C. Peterson, a las personas desconocidas, que pudieran haber resultado perjudicadas con motivo del hecho referido.

Santa Cruz de Tenerife, 14 de Marzo de 1923.—El Juez, Ramón Fernández Díaz.—El Secretario judicial, P. S. Cesáreo Huriado.

JO-3966

SEGOVIA

D. José Antonio de la Campa y

Balbás, Juez de primera instancia de esta ~~partido~~ y su partido.

Hago saber: Que en el juicio declarativo de mayor cuantía promovido en este Juzgado por D. Celedonio Pedro-Viejo y Martín, vecino de Alcalá de Henares, como tutor de la incapaz doña María Isidra Luengo Jippini, recluida en el manicomio de Cienpozuelos, contra doña María del Carmen Luengo y Rivas, doña María de la Encarnación Bambuy y Sales y sus hijos doña Irene, D. Francisco, doña Encarnación, doña Ponciana, doña María de la Concepción, D. Matías, D. Luis, doña Teresa y D. José Luengo Bambuy y doña Florentina Luengo Rivas, sobre cancelación de inscripciones existentes en el Registro de la Propiedad a su favor, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Encabezamiento. — Sentencia.—En la ciudad de Segovia a 21 de Marzo de 1923: el Sr. D. José Antonio de la Campa y Balbás, Juez de primera instancia de este partido; en el juicio declarativo de mayor cuantía entre partes, de la una D. Celedonio Pedro-Viejo y Martín, vecino de Alcalá de Henares, representado en turno de oficio y en concepto de pobre por el Procurador D. António Alvarez Labrador, y defendido por el Letrado D. Francisco Carsi, en el mismo concepto de pobre, y en representación de la incapaz doña María Isidra Luengo Jippini, como tutor de la misma, como demandante, y de la otra, como demandados, doña María del Carmen Luengo y Rivas, doña María de la Encarnación Bambuy y Sales y sus hijos doña Irene, D. Francisco, doña Encarnación, doña Ponciana, doña María de la Concepción, D. Matías, D. Luis, doña Teresa y D. José Luengo Bambuy y doña Florentina Luengo Rivas, todos ellos declarados en rebeldía, mediante su no comparecencia en los autos sobre cancelación de inscripciones que a favor de los demandados existen en el Registro de la Propiedad.

Parte dispositiva. — Fallo que debo declarar y declaro no haber lugar a la demanda interpuesta por D. Celedonio Pedro-Viejo Martín, vecino de Alcalá de Henares, en concepto de tutor de la incapaz doña María Isidra Luengo Jippini, recluida en el manicomio de Cienpozuelos, contra los demandados, en rebeldía, doña María del Carmen Luengo y Rivas, doña María de la Encarnación Bambuy y Sales y sus hijos doña Irene, D. Francisco, doña Encarnación, doña Ponciana, doña María de la Concepción, D. Matías, D. Luis, doña Teresa y D. José Luengo Bambuy y doña Florentina Luengo Rivas, a los cuales absuelvo de la misma demanda, sin expresa imposición de costas. Así por esta mi sentencia, que será notificada personalmente a los litigantes rebeldes, si pudieran ser habidos y así lo solicitase la parte contraria, en término de cinco días, o, en otro caso, se hará la notificación en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando lo

pronuncio, mando y firmo.—José Antonio de la Campa.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe estando celebrando audiencia pública en el dia de su fecha, por ante mí el Secretario, en Segovia a 21 de Marzo de 1923, de que día fe.—Ante mí, Julián Otero.

Y para que sirva de notificación a los demandados que no han comparecido, expido el presente.

Segovia, 20 de Abril de 1923.—El Juez, José Antonio de la Campa.—Julián Otero. JC-60

SORBAS

D. Luis Porras Salazar. Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto se ofrecen a Antonio, José y Rafael Ramos Peña las acciones del sumario número 55 del año 1922, que se instruye por muerte de Antonio Ramos Pérez, padre de los mismos, cuyo hecho tuvo lugar en la villa de Uclila del Campo a consecuencia de la caída de una tapia.

Sorbas, 15 de Marzo de 1923.—Luis Luis Porras Salazar. JO-3971

TAFALLA

D. José Martínez y Cánovas del Castillo. Juez de primera instancia e instrucción de Tafalla.

Por el presente, y como comprendido en el número primero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y plazca a Antonio Peña Rodríguez, de veintisiete años, artista o bailador de flamenco, hijo de Felipe y Martina, natural de Zaragoza (San Pablo) y vecino de Barcelona, Conde del Asalto, número 43, primero, primera, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en los periódicos oficiales, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, al objeto de notificarse el auto de procesamiento y ser reducido a prisión en el sumario que contra él mismo me hallo instruyendo sobre tentativa de hurto, bajo apercibimiento que, de no comparecer, será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y ordeno a los Agentes de la Policía judicial procedan a la busca y captura del expresado sujeto, y, caso de ser habido, lo pongan a mi disposición en este Juzgado.

Tafalla, 16 de Marzo de 1923.—El Juez José Martínez y Cánovas del Castillo.—El Secretario judicial, P. H., Ricardo Martínez.

JO-3972

TARRASA

Por el presente se ruega a todos los Agentes de la Policía judicial procedan a la busca y captura del autor o autores del robo cometido del 8 al 13 del actual en la casa-torre de don Joaquín Mayol Gesa, sito en el paseo

de Cuimerá de San Cugat del Vallés, procediendo asimismo a la busca y ocupación de los efectos sustraídos, que a continuación se detallan, dejando igualmente a las personas en cuyo poder se hallaran, si no acreditan su legítima adquisición, poniéndolo todo ello a disposición del Juzgado de instrucción de Tarrasa.

Efectos de referencia

Veinte sábanas de algodón.
Seis mantas blancas de lana.
Doce toallas.
Cuatro mantas de algodón.
Treinta servilletas.
Ocho almohadas.
Cuatro cubrecamas.
Una bánuva.
Dos trajes de lana, usado, para caballero.
Una bufanda.
Un jersey de lana para señora.
Un espejo plegable de tres lunas.
Un reloj de esmalte para sobremesa.
Seis latas de conservas.
Dos de leche condensada.
Dos kilos de azúcar.
Cuatro manteles.
Dos botellas de anís.
Toda la ropa blanca va marcada con las iniciales J. M.

Tarrasa, 21 de Febrero de 1923.—
El Juez de instrucción, Nicolás J. Company.—El Secretario (ilegible).

JO—4055

TOTANA

D. José de Valcárcel y Chico de Guzmán, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto, que se publicará en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, se cita, llama y emplaza a María del Rosario Escobar López, de treinta y ocho años de edad, viuda, dedicada a las ocupaciones propias de su sexo, hija de Alejandro y de María del Rosario, natural y vecina de Mazarrón, y en la actualidad, según noticias, se encuentra en Francia, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días que empezarán a correrse desde el siguiente al en que tenga lugar dicha inserción en el primero de los indicados periódicos, comparezca en este Juzgado, con objeto de prestar declaración en el sumario que instruyo con el número 7 del año actual por suicidio de Diego Caparrós Muñoz, esposo de dicha individua, y hacerlo además en oficio de causa que previene el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal por sí y como representante legal de sus menores hijas Rosario, Juana, Ana e Isabel Caparrós Escobar, bajo apercibimiento que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Totana, 20 de Marzo de 1923.—El Juez, José Valcárcel.—El Secretario (ilegible).

JO—4041

VALORIA LA BUENA

D. Félix Buxó Martín, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente ruego y encargo a

todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca y captura de los efectos que después se dirán, sustraídos del vagón J. 12.112 del tren de Mensajerías número 34 de la Compañía de Ferrocarriles del Norte de España, y cuyo vagón estaba cargado de muebles de Palencia para Valladolid, y de la propiedad de Tomás Martín Gallego, y caso de ser habido se pondrá a disposición de este Juzgado, en unión de la persona o personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición, pues así lo ha acordado en el sumario que bajo el número 10 del corriente año se sigue por tal hecho.

Efectos a que se alude.

Dos batines llenos de ropa interior de señora y caballero, dos trajes de paisano, una gabardina verde y un pañuelo de café; otro de pana militar, con galones de sargento, dos pares de leguis, tres trajes azules, de servicio con galones, una pelirroja cuero militar, otra de paisano, dos bustos escayola, dos gorras de uniforme, dos de paisano, 20 sábanas de matrimonio, 14 fundas de almohada, 4 mantas de lana peludas, dos cojines de lana, dos blancas, dos almohadas rellenas de lana, dos trajes de señora, de lana, otro de seda negra, uno de hilo negro, 20 toallas, un tapete de mesa verde, dos bucles, 12 servilletas, dos manteles, dos batas de señora, dos pañuelos de seda negros, dos velos de señora, dos cojines llenos de lana contenido en su interior cuatro sábanas sueltas, dos fundas de almohadas, dos pieles de cordero, siendo su embalaje dos fundas de saco y dos cojines de porcel.

Dado en Valoria la Buena a 24 de Marzo de 1923.—El Juez, Félix Buxó.

JO—4945

VECILLA (LA)

D. Juan Serrada y Hernández, Juez de instrucción de La Vecilla y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procedido Arturo de las Navas Castaño, cuyas demás circunstancias se ignoran, delegado que fué de la Sociedad Cooperativa de Crédito y Ahorro Banco Español Agrario, con domicilio en Madrid, cuesta de Santo Domingo, número 3, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín Oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, para constituirse en prisión y recibir la indagatoria en sumario que se le sigue con el número 74 de 1922 sobre estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

Asimismo ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los Agentes de la Policía judicial procedan a la busca y captura del expresado procedido, y, caso de ser habido, lo pongan a mi disposición en la cárcel de esta villa.

La Vecilla, 19 de Marzo de 1923.—
El Juez, Juan Serrada.—El Secretario, Gonzalo J. Espinar.

JO—4053

VIGO

D. Ildefonso Vaquero Pérez, Juez de instrucción del partido de Vigo.

A medió del presente, y en virtud de sumario que se instruye por la desaparición del joven Antonio Alvarez Domínguez, de diez y seis años de edad, natural del pueblo de Prado, en el partido de Puentecárceas, y vecino de esta ciudad, donde residía últimamente en compañía de su madre, Benedicta Domínguez Domínguez, se cierto y llama a dicho joven, y a la vez ruego y encargo a todos los Agentes de la Policía judicial y a las personas que puedan dar razón del mismo, lo verifiquen ante este Juzgado, así como también de otro sujeto de la misma edad aproximada llamado José Rodríguez (a) "el Gorde" o "el Fatty", con el cual parece haberse ausentado aquél, si bien a ésta solo vió con posterioridad, ignorándose su actual paradero y circunstancias.

Vigo, 14 de Marzo de 1923.—El Juez, Ildefonso Vaquero.—El Secretario (ilegible). JO—4002

VILLALPANDO

D. Ramón Vicente Franqueira, Juez de instrucción del partido de Villalpando.

Por el presente se cita, llama y emplaza a Gabriel Lobato Quereda, de veinticinco años de edad, casado con Primitiva Cifuentes, jornalero, hijo de Román y María, natural de Villalpando (Zamora); procesado en causa número 55 de 1921 sobre delito contra el libre ejercicio del culto, para que en término de diez días comparezca ante la Audiencia de Zamora para constituirse en prisión en la cárcel de dicha ciudad a responder de los cargos que contra él resultan, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, de cualquier orden, y Agentes de la Policía, procedan a la busca y captura de dicho procesado, y, caso de ser habido, sea puesto a mi disposición en la prisión de este partido, pues así lo teníe acordado en carta-orden de la Superioridad.

Villalpando, 15 de Marzo de 1923.—
El Juez, Ramón V. Franqueira.—El Secretario, Carlos Reda.

JO—3984

ZAFRA

D. Luis de la Concha Moreno, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente intereso de todas las Autoridades, así civiles como militares, y encargo a los Agentes de la Policía judicial procedan a la busca y rescate de los dos somovientes cuyas señas al final se dirán, que fueron desaparecidos en la noche del 3 al 4 de los corrientes de la finca llamada San Pedro, término municipal de La Parra, propia, como aquéllas, del vecino de dicha villa D. Ramón Fernández de Aguilar y López, y, caso de ser habidos, sean puestos a disposición de este Juzgado, con la persona o perso-

nas en cuyo poder se encuentren, pues así lo tengo acordado en sumario que instruyo con el número 15 del corriente año por hurto de cerdos.

Señas de los señovientes.

Dos cerdos pelo colorado, de seis a siete meses de edad, con señal en la oreja izquierda despuñada y rajada la derecha con mezcla por detrás.
Zafra, 14 de Marzo de 1923.—El Juez, Luis de la Concha.—El Secretario, Victoriano Alpuerto.

JUZGADOS MUNICIPALES

MADRID—CHAMBERI

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Jesús Sotién de Castro por amenazas, señalado con el número 316 de 1923, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 13 de Abril de 1923; el Tribunal municipal del distrito de Chamberí, compuesto por los señores Presidente, Juez Sr. D. Antonio Casés, y los Adjuntos D. Bruno Menoyo y D. Avelino Cañete; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y de la otra, como denunciado, Jesús Sotién de Castro.

Fallamos que debemos condenar y condenamos al denunciado Jesús Sotién de Castro a la pena de cinco días de arresto y al pago de las costas de este juicio, y notifiquesle esta parte dispositiva de sentencia por medio de edicto que se insertará en la GACETA DE MADRID.

Así por esta sentencia lo prometemos, mandamos y firmamos.—Antonio Casés.—B. Menoyo.—Avelino Cañete.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor don Antonio Casés Casán, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí, estando celebrando audiencia el Tribunal en el día de su fecha, de que doy fe.—Francisco Alvarez de Lara.

Y mediante a la rebeldía del enjuiciado, y a fin de que sea notificada en forma la anterior sentencia, expido la presente.

Madrid, 14 de Abril de 1923.—El Secretario, Francisco Alvarez de Lara. V.º B.: El Juez, Antonio Casés.—B. Menoyo.—Avelino Cañete.

JO—5503

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Gregorio Oviés Briz por hurto, señalado con el número 338 de 1923, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 6 de Abril de 1923; el Tribunal municipal del distrito de Chamberí, compuesto por los señores Presidente, Juez Sr. D. Antonio Casés, y los Adjuntos D. Bruno Menoyo y D. Avelino Cañete; habiendo visto las

presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y de la otra, como denunciado Gregorio Oviés Briz,

Fallamos que debemos condenar y condenamos a Gregorio Oviés Briz a la pena de cinco días de arresto menor y al pago de costas; notifiquesle esta parte dispositiva de sentencia por medio de cédula, que se insertará en GACETA DE MADRID, y póngase en conocimiento del Registro Central de penados la pena impuesta al denunciado.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Antonio Casés.—B. Menoyo.—Avelino Cañete.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor don Antonio Casés Casán, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí, estando celebrando audiencia el Tribunal en el día de su fecha, de que doy fe.—Francisco Alvarez de Lara.

Y mediante a la rebeldía del enjuiciado, y a fin de que sea notificada en forma la anterior sentencia, expido la presente.

Madrid a 7 de Abril de 1923.—El Secretario, Francisco Alvarez de Lara.—Visto bueno: el Juez, Antonio Casés.

JO—5504

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Felipe Navarro por daños por imprudencia, y señalado con el n.º 180 de 1923, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, a 13 de Abril de 1923, el Tribunal municipal del distrito de Chamberí, compuesto por los señores: Presidente, Juez D. Antonio Casés; Adjuntos: D. Bruno Menoyo y D. Avelino Cañete; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y de la otra, como denunciado, Felipe Navarro, fallamos que debemos condenar y condenamos a Felipe Navarro a la pena de cinco pesetas de multa, a que abone a la Sociedad Tranvías del Este con indemnización la cantidad de 32 pesetas, represión y pago de costas; y notifiquesle esta parte dispositiva de sentencia por medio de cédula, que se insertará en la GACETA DE MADRID.—Así por esta sentencia, lo prometemos, mandamos y firmamos.—Antonio Casés.—B. Menoyo.—Avelino Cañete.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor don Antonio Casés Casán, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí, estando celebrando audiencia el Tribunal en el día de su fecha, de que doy fe.—Francisco Alvarez de Lara.

Y mediante a la rebeldía del enjuiciado, y a fin de que sea notificada en forma la anterior sentencia, expido el presente en Madrid, a 14 de Abril de 1923.—El Secretario, Francisco Alvarez de Lara.—V.º B.: El Juez, Antonio Casés.

JO—5505

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Ricardo Duque Martín por lesiones, y señalado con el n.º 288 de 1923, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, a 13 de Abril de 1923, el Tribunal municipal del distrito de Chamberí, compuesto por los señores: Presidente, Juez D. Antonio Casés; Adjuntos: D. Bruno Menoyo y D. Avelino Cañete; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y de la otra, como denunciado Ricardo Duque Martín, fallamos que debemos condenar y condenamos a Ricardo Duque Martín a la pena de cinco días de arresto y pago de las costas de este juicio; y notifiquesle esta parte dispositiva de sentencia por medio de edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID.—Así por esta sentencia, lo prometemos, mandamos y firmamos.—Antonio Casés.—B. Menoyo.—Avelino Cañete.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor don Antonio Casés Casán, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí, estando celebrando audiencia el Tribunal en el día de su fecha, de que doy fe.—Francisco Alvarez de Lara.

Y mediante a la rebeldía del enjuiciado, y a fin de que sea notificada en forma la anterior sentencia, expido el presente en Madrid, a 14 de Abril de 1923.—El Secretario, Francisco Alvarez de Lara.—V.º B.: El Juez, Antonio Casés.

JO—5506

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Carmen Blasco Jaraba por malos tratos, y señalado con el n.º 550 de 1923, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, a 13 de Abril de 1923, el Tribunal municipal del distrito de Chamberí, compuesto por los señores: Presidente, Juez D. Antonio Casés; Adjuntos: D. Bruno Menoyo y D. Avelino Cañete; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y de la otra, como denunciada, Carmen Blasco Jaraba, fallamos que debemos condenar y condenamos a Carmen Blasco Jaraba a la pena de 30 pesetas de multa y al pago de las costas del juicio.—Así por esta sentencia, lo prometemos, mandamos y firmamos.—Antonio Casés.—B. Menoyo.—Avelino Cañete.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor don Antonio Casés Casán, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí, estando celebrando audiencia el Tribunal en el día de su fecha, de que doy fe.—Francisco Alvarez de Lara.

Y mediante a la rebeldía del enjuiciado, y a fin de que sea notificada en forma la anterior sentencia, expido el presente en Madrid, a 14 de Abril de 1923.—El Secretario, Francisco Alvarez de Lara.—V.º B.: El Juez, Antonio Casés.

JO—5507

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Venancio Suárez Iglesias por lesiones, y soñado con el número 317 de 1923, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, a 26 de Marzo de 1923, el Tribunal municipal del distrito de Chamberí, compuesto por los señores: Presidente, Juez D. José Félix Huerta; Adjuntos: D. César F. Alonso y don Pedro Pascual; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y de la otra, como denunciado, Venancio Suárez Iglesias, fallamos que debemos condenar y condonarnos a Venancio Suárez Iglesias a la pena de seis días de arresto menor y al pago de las costas del juicio; notificarse esta parte dispositiva de sentencia por medio de edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID.—Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Félix Huerta.—César Fernández.—Pedro Pascual."

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor don José Félix Huerta y Calopa, Juez municipal del distrito de Chamberí, estando celebrando audiencia el Tribunal en el día de su fecha, de que doy fe.—Francisco Alvarez de Laza.

Y mediante a la rebeldía del enjuiciado, y a fin de que sea notificada en forma la anterior sentencia, expido la presente en Madrid, a 17 de Abril de 1923.—El Secretario, Francisco Alvarez de Laza.—V.º Bº: El Juez Antonio Cases.

JO—5268

En los autos de juicio verbal de faltas seguidas en este Juzgado bajo el número 359 de orden del año 1923 contra José Gabaldón García por infracción, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, a 7 de Abril de 1923, el Tribunal municipal del distrito del Hospital, compuesto por los señores: Presidente, Juez D. Manuel Muntanola; Adjuntos: D. Francisco Hernández y D. Manuel del Valle; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una, el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y José Gabaldón García, de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente.

Fallamos que debemos condenar y condonarnos al denunciado José Gabaldón García a la pena de 30 pesetas de multa, que deberá satisfacer en papel de pagos al Estado; sufriendo, en caso de insolvencia, el apremio personal correspondiente, y pago de las costas del juicio; notificándose la presente al condenado por medio de edictos, que se insertarán en la GACETA DE MADRID.

Así, por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Muntanola.—Francisco Hernández.—Manuel del Valle."

La anterior sentencia fué publicada

y leída en el día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma al denunciado José Gabaldón García, expido el presente, visado por S. S. y sellado con el del Juzgado, en Madrid, a 9 de Abril de 1923.—El Secretario, Gregorio Esteban.—V.º Bº: El Juez, Humberto Llorente.

JO—5268

En los autos de juicio verbal de faltas seguidas en este Juzgado bajo el número 156 de orden del año 1923 contra Luis Alvarez Torralba por daños, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, a 3 de Abril de 1923, el Tribunal municipal del distrito del Hospital, compuesto por los señores: Presidente, Juez D. Humberto Llorente; Adjuntos: D. Francisco Hernández y D. Manuel del Valle; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una, el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Luis Alvarez Torralba, de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente.

Fallamos que debemos condenar y condonarnos al denunciado Luis Alvarez Torralba a la pena de treinta pesetas de multa, que deberá satisfacer en papel de pagos al Estado, sufriendo, en caso de insolvencia, el apremio personal correspondiente; indemnización de 48 pesetas y pago de las costas del juicio, declarándose responsable civil y subsidiario por ésta a don Julián Miravé del Caño, a quien se notificará la presente por edicto, que se entregará al Alguacil de turno, y al condenado, por medio de edictos, que se insertarán en la GACETA DE MADRID.

Así, por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Humberto Llorente.—Francisco Hernández.—Manuel del Valle."

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma al denunciado Luis Alvarez Torralba, expido el presente, visado por S. S. y sellado con el del Juzgado, en Madrid, a 3 de Abril de 1923.—El Secretario, Gregorio Esteban.—V.º Bº: El Juez, Humberto Llorente.

JO—5264

En los autos de juicio verbal de faltas seguidas en este Juzgado bajo el número 328 de orden del año 1923 contra Patricio Puente Pastora por lesiones, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, a 7 de Abril de 1923, el Tribunal municipal del distrito del Hospital, compuesto por los señores: Presidente, Juez D. Manuel Muntanola; Adjuntos: D. Francisco Hernández y D. Manuel del Valle; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una, el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Pa-

tricio Puente Pastora, de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente.

Fallamos que debemos condenar y condonarnos al denunciado Patricio Puente Pastora a la pena de seis días de arresto menor y pago de las costas del juicio, sirviéndole de abono total el tiempo de prisión preventiva sufrida; notificarse la presente al condenado por medio de edictos, que se insertarán en la GACETA DE MADRID, y póngase esta resolución en conocimiento de la Sala.

Así, por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Muntanola.—Francisco Hernández.—Manuel del Valle."

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma al denunciado Patricio Puente Pastora, expido el presente, visado por S. S. y sellado con el del Juzgado, en Madrid, a 9 de Abril de 1923.—El Secretario, Gregorio Esteban.—V.º Bº: El Juez, Humberto Llorente.

JO—5265

En los autos de juicio verbal de faltas seguidas en este Juzgado, bajo el número 326 de orden del año 1923 contra José Pedrosa por lesiones, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, a 19 de Abril de 1923, el Tribunal municipal del distrito del Hospital, compuesto por los señores: Presidente, Juez D. Humberto Llorente; Adjuntos: D. Francisco Hernández y D. Manuel del Valle; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una, el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y José Pedrosa, de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente.

Fallamos que debemos condenar y condonarnos al denunciado José Pedrosa a la pena de diez días de arresto menor y pago de las costas del juicio, notificándose la presente por medio de edictos, que se insertarán en la GACETA DE MADRID, y póngase esta resolución en conocimiento de la Sala.

Así, por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Humberto Llorente.—Francisco Hernández.—Manuel del Valle."

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma al denunciado José Pedrosa, expido el presente, visado por S. S. y sellado con el del Juzgado, en Madrid, a 12 de Abril de 1923.—El Secretario, Gregorio Esteban.—V.º Bº: El Juez, Manuel Muntanola.

JO—5265

MONTELLANO

D. Rafael Corbacho Romero, Abogado y Juez municipal de esta villa.

Hago saber: Que por haber sido concedida la excedencia al que lo desempeñaba, se encuentra vacante el cargo de Secretario suplente de este

Juzgado municipal, el cual ha de proveerse entre los de igual clase de la misma o inferior categoría, en juzgo no traslado o ascaso, conforme previen en el Real Decreto de 29 de Noviembre y la Real orden de 9 de Diciembre, ambos de 1920, debiendo los que deseen solicitarlo, dirigir sus instancias al señor Juez de primera instancia de Morón de la Frontera, provincia de Sevilla, acompañadas de los documentos que exige el Reglamento de 10 de Abril de 1874 y además de certificación que acredite su calidad de Secretario suplente en ejercicio y tiempo de antigüedad, y de otra expedida por el Instituto Geográfico y Estadístico, que comprenda el número de habitantes de la población en que preste sus servicios dentro del término de treinta días a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en la GACETA DE MADRID, haciendo constar que el censo vigente de esta población consta de 2.000 habitantes.

Y para la debida publicidad se fija al presente y otros de igual tenor en folletiano a 20 de Marzo de 1923.—El Secretario, José Ríos.—El Juez, Rafael Corbacho.

40—5514

SANLUCAR DE GUADIANA

D. Antonio Martín y Martín, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: Que en el expediente que se sigue en este Juzgado para la provisión de la plaza de Secretario suplente del mismo, se ha dictado providencia con fecha de hoy, disponiéndose a hacer saber que en el término de treinta días, a contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, pueden presentar los aspirantes sus solicitudes ante el Juzgado de primera instancia de este partido, cumpliéndose así lo dispuesto en el artículo 5.^o del Real decreto de 29 de Noviembre de 1920, en consonancia con el artículo 2.^o de la Real orden de 9 de Diciembre de dicho año.

El presente se inserta también en el Boletín Oficial de esta provincia.

A los efectos oportunos se hace constar que este término resulta con una población de hecho de 820 habitantes y 710 de derecho.

Dado en Sanlúcar de Guadiana (Huelva) a 14 de Abril de 1923.—El Juez, Antonio Martín.

-546-

SAN ROQUE

D. José García Trevijano, Abogado, Juez municipal de esta ciudad.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario en propiedad de este Juzgado municipal, la cual ha de proveerse con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5.^o del Real decreto de 29 de Noviembre de 1920 y la Real orden de 9 de Diciembre del mismo año, anunciándose a concurso de traslación por medio del presente, para que los aspirantes a dicha plaza presenten las solicitudes, documentadas, ante el Juzgado de primera instancia de este partido dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID.

La población total de este término asciende a 9.000 habitantes, percibiendo el Secretario por todos sus derechos unas 1.080 pesetas anuales.

San Roque, 16 de Abril de 1923.—José García Trevijano.—El Secretario suplente (ilegible).

JO—5723

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)

Calle de San Vicente, 20.